



**DICTAMEN DE LA COMISION DE PATRIMONIO
INMOBILIARIO Y COPRODER
R. AYUNTAMIENTO 2010 – 2013
TORREON, COAHUILA**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TORREON, COAHUILA.

RECEBIDO
17 MAY 2010

SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO

SESION DEL MIERCOLES 12 DE MAYO DE 2010, 10: 00 HRS

Blanca C. Matias

En sesión efectuada por la COMISION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y COPRODER a las 10:00 (diez horas) del día 12 (doce) de Mayo del año en curso, en la Sala de Juntas de Regidores de la Presidencia Municipal de ésta ciudad, y en apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 29 fracción II y IV y del artículo 119 Fracción I y II del Reglamento Interior Vigente para el Republicano Ayuntamiento de Torreón, dentro del tercer punto de la orden del día, se llevo al siguiente acuerdo que por el presente se emite DICTAMEN, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

UNICO: Se analiza la propuesta formulada para su discusión, y en su caso aprobación, realizada por el GENERAL DE DIVISION DIPLOMADO ESTADO MAYOR, COMANDANTE DE LA XI REGION MILITAR, MARIO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ BARREDA, por oficio No. 5583 fechado al 07 de marzo de 2010, donde requiere que se modifiquen los Resolutivos Quinto del punto Decimocuarto la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2004 y Sexto del punto Décimo de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2004, a través de los cuales se resuelve, "Desincorporar del dominio público del patrimonio municipal el bien ubicado en carretera Torreón-Matamoros, con superficie de 989,056.015 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: 1.- PARTIENDO DEL VERTICE 1 UBICADO EN BOULEVARD TORREON MATAMOROS CON UNA SUPERFICIE DE 989,056.015 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINCE) MTS CUADRADOS, QUE LIMITA: AL PONIENTE CON EL PREDIO DEL PANTEON EXISTENTE, SE MIDE CON RUMBO SOO 30'00"E UNA DISTANCIA DE 773.737 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 2 COLINDANDO ESTE TRAMO CON EL PANTEON JARDINES DEL TIEMPO Y FRACCIONAMIENTO CERRADALAS FLORES I Y II ETAPA; DEL ANTERIOR PUNTO CON RUMBO N89 30'00"E SE MIDE UNA DISTANCIA DE 1,237.38 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 3 COLINDANDO EN ESTE TRAMO CON EL FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO; DEL ANTERIOR PUNTO CON RUMBO N06 30'00"W SE MIDEN 135.50 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 4; DE ESTE PUNTO CON RUMBO N00 30'00"E

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]



TORREÓN
gentetrabajando

SE MIDEN 101.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 4; DE ESTE PUNTO RUMBO N05 30'00"E SE MIDE UNA DISTANCIA DE 176.00 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 6; DE ESTE PUNTO CON RUMBO N50 30'00"E SE MIDE UNA DISTANCIA DE 205.25 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 7; DE ESTE PUNTO CON RUMBO N29 30'00"W SE MIDE UNA DISTANCIA DE 268.062 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 8, TODOS ESTOS TRAMOS COLINDANTES AL POBLADO EL AGUILA; Y FINALMENTE DEL PUNTO 8 CON RUMBO S89 30'00"W SE MIDE UNA DISTANCIA DE 1,273.39 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO 1, PUNTO D ÉPARTIDA DE LA POLIGONAL COLINDANDO ESTE ULTIMO CON EL TRAMO TORREÓN-MATAMOROS". También, "que una vez que éste acuerdo sea declarado válido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalice en un contrato de donación gratuita ante Notario Público, disponiéndose que en dicho contrato se incluya íntegramente éste acuerdo, y en el capítulo que corresponda se pacten por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal, sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización".

Por último, se validó la enajenación a título gratuito del predio precitado, a favor de la Administración Pública federal; en cuyo punto trascendental resuelven que "una vez que este acuerdo sea declarado válido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalice en un contrato de donación gratuita ante Notario Público, disponiéndose que en dicho contrato se incluya íntegramente este acuerdo, y en el capítulo que corresponda se pacten por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad para el Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización".

CONSIDERANDO

UNICO: Que una vez discutido y analizado el punto, y con apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en plena observancia de lo previsto por el artículo 1º, 28 fracción I, 29 fracción I, II, VII y X, 99 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, 26, 29, 37 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 17 de la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos, 85 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, se aprueba por unanimidad de los integrantes de esta Comisión la solicitud planteada por el General de División Diplomado Estado Mayor, Comandante de la XI Región Militar, MARIO MARCO ANTONIO GONZALEZ BARREDA, emitida mediante Oficio Número 5583 de fecha 07 de marzo de 2010, los integrantes de ésta Comisión resuelven procedente

Blanca O. Maltes

Mario Marco Antonio Gonzalez Barreda

[Signature]

[Signature]





dicha petición, y por consiguiente modificar ambos acuerdos en materia, pronunciando el siguiente:

ACUERDO

Toda vez que el H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante decretos números 102 de fecha 7 de noviembre de 2006 y 212 del 18 de junio de 2004, autorizó la desincorporación del predio antes referido, y validó el Contrato de Donación Pura y Simple (a título gratuito) a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaria de la Función Pública sea destinado a la Secretaria de la Defensa Nacional, para que ésta Secretaria de Estado destine y utilice dicho bien exclusivamente para la ubicación de un campo de concentración militar; por lo que dicho inmueble fue incorporado al Patrimonio Inmobiliario Federal; inmuebles que se encuentran regulados y controlados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de la Función Pública; se autoriza que se formalice en un contrato de donación gratuita ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal y Dirección de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos, dependientes de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la normatividad aplicable vigente y de conformidad con el artículo 99 fracción I de la Ley general de Bienes Nacionales.

Remítase por conducto de la Secretaria de esta Comisión oficio dirigido a la Secretaria del Republicano Ayuntamiento, de esta ciudad, a fin de que se incluya en la próxima sesión de cabildo para su análisis discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes del capítulo IX Sección Cuarta y del artículo 119 Fracción I y II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

PRESIDENTE	 C. MARIA LUISA CASTRO MENA
SECRETARIO	 LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO





LIC. LUCRECIA MARTINEZ DAMM

VOCALES



LIC. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO



LIC. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA



"2010, AÑO DE LA PATRIA,
BICENTENARIO DEL INICIO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL
INICIO DE LA REVOLUCION."

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
XI REGION MILITAR.
COMANDANCIA.

DEPENDENCIA:	C.G. XI REGION MILITAR. ESTADO MAYOR.
SECCION:	CUARTA.
MESA:	TERCERA.
NUM. DE OFICIO:	5583
EXPEDIENTE:	PREDIO LA JOYA.

ASUNTO: Se modifiquen los resolutivos quinto y sexto de las sesiones de cabildo de fechas 26 de marzo y 27 de julio de 2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TORREÓN, COAHUILA.

RECIBIDO
08 MAR 2010

SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO

Campo Militar No. 6-A.
Torreón, Coah., a 7 de Marzo del 2010.

[Firma manuscrita]

C. L.A.E. EDUARDO OLMOS CASTRO.
PDTE. MPAL. R. AYUNTAMIENTO DE TORREON.
Ciudad.

En relación con los resolutivos quinto y sexto del Contrato de DONACION A TITULO GRATUITO PURA Y SIMPLE, de DONACION que realizo el R. AYUNTAMIENTO DE TORREON a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaria de la Funcion Pública sea destinado a la Secretaria de la Defensa Nacional, de un predio con una superficie de 989,056.015 m2, ubicada sobre el Boulevard Torreón-Matamoros en esta Ciudad, Coah, deliberados en Sesiones de Cabildo de fechas 26 de marzo y 27 de julio del 2006, en donde se estipulo que por razon del valor del inmueble debe realizarse en escritura publica de conformidad con el articulo 2320 con relacion al 2345 del Código Civil Federal, al respecto me permito solicitar a usted que por su conducto se reviertan dichos resolutivos en razon de lo siguiente:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado de Coahuila, mediante decretos numeros 102 de 7 de noviembre de 2006 y 212 de 18 de junio de 2004, autorizo la desincorporacion del predio antes mencionado y valido el Contrato de Donación a Titulo Gratuito Pura y Simple, a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaria de la Funcion Pública sea destinado a la Secretaria de la Defensa Nacional, para que esta Secretaria de Estado destine y utilice dicho inmueble exclusivamente para la ubicación de un campo de concentración militar; por lo que dicho inmueble fue incorporado al **Patrimonio Inmobiliario Federal**; inmuebles que se encuentran regulados y controlados por la **Direccion General del Patrimonio Inmobiliario Federal**, dependiente de la **Secretaria de la Función Pública**.

SEGUNDO.- Por error involuntario de ambas partes, en los resolutivos quinto y sexto del CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO PURA Y SIMPLE, de DONACION que realizo el R. AYUNTAMIENTO DE TORREON a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaria de la Funcion Pública sea destinado a la Secretaria de la Defensa Nacional, se establecio que por razon del valor del inmueble debe realizarse en escritura publica de conformidad con el articulo 2320 con relacion al 2345 del Código Civil Federal. Cuestion que es contraria a derecho, ya que como se especifico en el punto que nos antecede, al ser incorporado dicho inmueble al **Patrimonio Inmobiliario Federal**, queda regulado y controlado por la **Direccion General del Patrimonio Inmobiliario Federal**, dependiente de la **Secretaria de la Función Pública**, y regido por la **Ley General de Bienes Nacionales**. Y como es reconocido por el Derecho que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la Especial prevalecera sobre la General.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
XI REGION MILITAR.
COMANDANCIA.

"2010, AÑO DE LA PATRIA,
BICENTENARIO DEL INICIO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL
INICIO DE LA REVOLUCION."

DEPENDENCIA:	C.G. XI REGION MILITAR. ESTADO MAYOR.
SECCION:	CUARTA.
MESA:	TERCERA.
NUM. DE OFICIO:	5583
EXPEDIENTE:	PREDIO LA JOYA.

ASUNTO: Hoja Dos.

TERCERO.- En razon de lo anterior, la Ley General de Bienes Nacionales, prevee en sus artículos 1/o. y 99 fracción I, que textualmente establecen:

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA NACION.

ARTICULO 99.- NO SE REQUERIRA INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- DONACIONES A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

CUARTO.- Ante tal circunstancia y retomando como ya se hizo mencion, que por error involuntario de ambas partes se especifico *que por razon del valor del inmueble debe realizarse en escritura publica de conformidad con el artículo 2320 con relacion al 2345 del Código Civil Federal*, lo procedente conforme a derecho, es que por su conducto y de conformidad con lo establecido en artículos 1/o, 28 Fraccion I, 29 Fraccion I, II, VIII y X, 99 Fraccion I, de la Ley General de Bienes Nacionales, 26, 29, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1/o y 17 de la Ley Organica del Ejército y Fuerza Aerea Mexicanos, 85 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Funcion Pública, y el respectivo reglamento de ese R. Ayuntamiento de Torreon, se someta nuevamente a sesion ordinaria de ese Cabildo, se modifiquen los resolutivos quinto y sexto de las sesiones de fechas 26 de marzo y 27 de julio de 2006, en donde se acordo:

Quinto.- Una vez que este acuerdo sea declarado valido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalice en un contrato de donacion gratuita ante Notario Público disponiendose que en dicho contrato se incluya integramente este acuerdo, y en el capitulo que corresponda se pacten por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocacion para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización.

Sexto.- Una vez que este acuerdo sea declarado valido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalice en un contrato de donacion gratuita ante Notario Público disponiendose que en dicho contrato se incluya integramente este acuerdo, y en el capitulo que corresponda se pacten por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocacion para que en esos caso el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización.



"2010, AÑO DE LA PATRIA,
BICENTENARIO DEL INICIO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL
INICIO DE LA REVOLUCION."

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
XI REGION MILITAR.
COMANDANCIA.

DEPENDENCIA:	C.G. XI REGION MILITAR. ESTADO MAYOR.
SECCION:	CUARTA.
MESA:	TERCERA.
NUM. DE OFICIO:	5583
EXPEDIENTE:	PREDIO LA JOYA.

ASUNTO: Hoja Tres.

para que quede de la siguiente manera:

Xxxxxxxx.- Toda vez que el H. Congreso Local del Estado de Coahuila, mediante decretos numeros 102 de 7 de noviembre de 2006 y 212 de 18 de junio de 2004, autorizo la desincorporacion del predio antes mencionado y valido el Contrato de Donación a Titulo Gratuito Pura y Simple, a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaria de la Funcion Pública sea destinado a la Secretaria de la Defensa Nacional, para que esta Secretaria de Estado destine y utilice dicho inmueble exclusivamente para la ubicación de un campo de concentración militar; por lo que dicho inmueble fue incorporado al **Patrimonio Inmobiliario Federal**; inmuebles que se encuentran regulados y controlados por la **Direccion General del Patrimonio Inmobiliario Federal**, dependiente de la **Secretaria de la Función Pública**; se autoriza que se formalice en un contrato de donacion gratuita ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal y Direccion de titulacion, Acuerdos Secretariales y Contratos, dependientes de la Secretaria de la Función Pública, conforme a la normatividad aplicable vigente y de conformidad con el artículo 99 fraccion I, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Anexandose para los efectos que procedan, copia simple de la documentación que se hace mención en el cuerpo del presente curso para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GRAL. DIV. D.E.M. CNTE. DE LA XI R.M.**

MARIO MARCO ANTONIO GONZALEZ BARREDA.



DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

JORGÉ ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

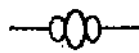
Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

DECRETA:

NÚMERO 102.-

PRIMERO. Se autoriza la validación del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título gratuito, un área municipal con una superficie de 989,056.015 m2, ubicada sobre el Boulevard Torreón-Matamoros de dicha Ciudad, a favor de la Administración Pública Federal para que por conducto de la Secretaría de la Función Pública sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional y ésta destine y utilice el inmueble exclusivamente para la ubicación de un campo de concepción militar, lo anterior en virtud de que el Decreto número 255, de fecha 12 de octubre de 2004; en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal, así como la prórroga de 120 días, con Decreto Número 626, de fecha 03 de febrero de 2006.

I.- La superficie de 989,056.015 m2, y se identifica de la siguiente manera:

Partiendo del vértice 1 ubicado en Boulevard Torreón-Matamoros que limita al Poniente con el predio del panteón existente, se mide con rumbo S00°30'00"E una distancia de 773.737 metros para llegar al punto 2, colindando este tramo con el panteón Jardines del Tiempo y Fraccionamiento Cerrada Las Flores I y II etapa; del anterior punto con rumbo N89°30'00"E, se mide una distancia de 1,237.88 metros para llegar al punto 3, colindando este tramo con el Fraccionamiento Latinoamericano; del anterior punto con rumbo N06°30'00"W, se miden 135.50 metros para llegar al punto 4; de este punto con rumbo N00°30'00"W se miden 101.00 metros para llegar al punto 5; de este punto con rumbo N05°30'00"E, se mide una distancia de 176.00 metros para llegar al punto 6; de este punto con rumbo N50°30'00"E, se mide una distancia de 205.25 metros para llegar al punto 7; de este punto con rumbo N29°30'00"W, se mide una distancia de 268.062 metros para llegar al punto 8; todos estos tramos colindantes al Poblado El Águila; y finalmente del punto 8 con rumbo S89°30'00"W se mide una distancia de 1,273.39 metros para llegar al punto 1. punto de partida de la poligonal, colindando este último tramo con el Boulevard Torreón-Matamoros.

Superficie que según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida número 83, Folio 122, Volumen 198, Sección I. de fecha 15 de enero de 1952. registrada a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO. El Objeto de esta operación es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de la Administración Pública Federal.

SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 103.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 383 del Código Civil de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 383. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que la sentencia de divorcio causó ejecutoria. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente, puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas con sentencias definitivas de divorcio por mutuo consentimiento que contemplen la prohibición de dos años a la entrada en vigor de la presente reforma, se entenderá reducido el plazo a un año.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO PRESIDENTE.

RUBÉN FRANCISCO RENTERÍA RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA.


MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.


ESTEBAN MARTÍNEZ DÍAZ.IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE
Saltillo, Coahuila, 06 de Mayo de 2004

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ JESÚS RAÚL SIFUENTES GUERRERO

—OO—

**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES
SABED:**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 212.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal un predio ubicado en la carretera Torreón-Matamoros con una superficie de 989,056.015 M2., a fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Administración Pública Federal, para que por conducto de la Secretaría de la Función Pública sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional y ésta destine y utilice el inmueble exclusivamente para la ubicación de un campo de concentración militar.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Partiendo del vértice 1 ubicado en Boulevard Torreón-Matamoros, que limita al poniente con el predio del panteón existente, se mide con rumbo $SO0^{\circ}30'00''E$ una distancia de 773.737 metros para llegar al punto 2, colindando este tramo con el panteón Jardines del Tiempo y Fraccionamiento Cerrada Las Flores I y II Etapa; del anterior punto con rumbo $N89^{\circ}30'00''E$ se mide una distancia de 1,237.38 metros, para llegar al punto 3, colindando este tramo con el Fraccionamiento Latinoamericano; del anterior punto con rumbo $NO6^{\circ}30'00''W$ se miden 135.50 metros para llegar al punto 4; de este punto con rumbo $NO0^{\circ}30'00''W$ se miden 101.00 metros para llegar al punto 5; de este punto con rumbo $NO5^{\circ}30'00''E$ se mide una distancia de 176.00 metros para llegar al punto 6; de este punto con rumbo $N50^{\circ}30'00''E$ se mide una distancia de 205.25 metros para llegar al punto 7; de este punto con rumbo $N29^{\circ}30'00''W$ se mide una distancia de 268.062 metros para llegar al punto 8, todos estos tramos colindantes al Poblado El Águila; y, finalmente, del punto 8 con rumbo $S89^{\circ}30'00''W$ se mide una distancia de 1,273.39 metros para llegar al punto 1, punto de partida de la poligonal colindando este último tramo con el Boulevard Torreón-Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, a fin de cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 el Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto el propio Congreso del Estado declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. FERNANDO CASTAÑEDA LIMONES.

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE
Saltillo, Coahuila, 17 de Mayo de 2004

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO

—oo—

**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 213.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del régimen del patrimonio municipal, un predio ubicado en el,